

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
MADRID, CUNDINAMARCA. VEINTICUATRO (24)  
DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

**Proceso 2020-0831**

*Decídase lo pertinente entorno al amparo de pobreza cuya concesión solicita el señor **NEVE ALEXANDER HERRERA CHAPARRO**, conforme al artículo 151 del Código General del Proceso, a cuyo propósito se considera:*

*En el escrito presentado se demanda el amparo de pobreza y la designación de apoderado de oficio “para que me represente en la causa”, suplica sobre “su estado de pobre”.*

*Los artículos 151 a 157 del Código General del Proceso regulan el amparo de pobreza, privilegio concedido a “quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos”; una vez cobijado por tal institución se exonera de prestar cauciones, de pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no se le puede condenar a pagar costas.*

*Sin embargo, el amparo de pobreza no legitima a la parte para litigar sin la calidad de abogado, es decir, no puede ejercitar actos de postulación, pues en estos casos la ley prevé que el juez debe designarle el apoderado, salvo que éste lo haya hecho por su cuenta (inciso 2º artículo 154 ibídem).*

*Con vista en lo expresado, se establece que el amparo recabado amerita su concesión, pues es indudable que se dan las circunstancias descritas por el citado precepto; ciertamente, de lo manifestado por el solicitante sobre el particular, obrante en la actuación, se deduce claramente que la situación económica del peticionario le impediría atender los gastos del proceso sin perjuicio de su subsistencia.*

*El despacho, habrá de proveerse atendiendo la solicitud que se hace el peticionario, y dando aplicación al Acuerdo No. PSAA09-6345 del 2009, del 18 de noviembre, de la sala administrativa del C. S. J.*

*Por lo expuesto se:*

**RESUELVE:**

*Concédase amparo de pobreza al señor NEVE ALEXANDER HERRERA CHAPARRO.*

*Desígnese como apoderado del amparado a la abogada **DEICY LONDOÑO ROJAS**, quien ejerce la profesión en este juzgado, atendiendo la petición formulada en ese sentido. Comuníquesele su designación mediante telegrama.*

*Como quiera que se acredita la inscripción del embargo de conformidad con el art. 601 del Código General del Proceso, el Juzgado **DECRETA:***

*El secuestro del (los) inmueble (s) identificado (s) con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1824756** art. 601 ibídem, de propiedad de la parte pasiva.*

*a) Para la práctica de la anterior medida se comisiona a la Alcaldía Municipal de Madrid (Cund), quien particularmente cumplirá las obligaciones de los artículos 15 del Acuerdo No. PSAA10-7339 de 2010 y 6° del Acuerdo No. PSAA10-7490 de 2010 del Consejo Superior de la Judicatura.*

*b) Se designa como secuestre a SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES S.A.S., quienes hacen parte de la lista de auxiliares de la justicia y a quienes se les fija como honorarios la suma equivalente a siete (7) salarios mínimos legales diarios vigentes.*

**NOTIFÍQUESE**

....

**El Juez,**

**JOSÉ EUSEBIO VARGAS BECERRA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID

El auto anterior se notificó por anotación en estado número 089 hoy, 25 de mayo de 2021.

El secretario,



VÍCTOR MANUEL ROMERO CORREDOR

**Firmado Por:**

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA  
JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MADRID**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bb57b7cf6fd1d21b6ec08451771132ff7aba628552bd33dcb4e565a5f  
b710377**

Documento generado en 24/05/2021 07:01:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente  
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**